

podrá ampliar el plazo citado para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero.—Pedro Piñera Alvarez.—714.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre protección de determinadas especies de flora autóctona asturiana.

Entre los distintos vegetales que componen la flora autóctona asturiana existe un cierto número de especies que poseen un alto valor ecológico y científico y cuyas poblaciones se ven amenazadas de forma creciente, en general, por causas de origen antrópico. Es, por tanto, necesario adoptar medidas que garanticen la pervivencia de dichas especies y faciliten el mantenimiento e incluso el aumento de sus poblaciones.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto 3.091/1982, de 15 de octubre, sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre y al amparo de lo establecido en los arts. 10 y 11 del Estatuto de Autonomía de Asturias, así como en el Real Decreto 1.357/84, de 8 de febrero y en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio.

RESUELVO:

Primero: Declarar protegidas en todo el territorio del Principado de Asturias las plantas incluidas en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo: Esta protección supone la prohibición de arranque, recogida, corte y desraizamiento deliberado de dichas plantas o de parte de ellas, incluidas sus semillas, así como su comercialización, excepto en las circunstancias que se especifican en el punto 4.º de esta resolución.

Tercero: Para la corta, recolección o desraizamiento de las plantas incluidas en el anexo II, será necesaria una autorización que la Consejería de Agricultura y Pesca concederá, en su caso, previa solicitud en la que se especifiquen las finalidades pretendidas, cuantía y localización de las plantas que se quiere utilizar y de los productos que se pretenda obtener.

Cuarto: Excepcionalmente, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar cualquier actuación de las contempladas en el punto 2.º cuando se pretendan finalidades científicas o educativas.

Quinto: Quedan exceptuadas de lo contemplado en los puntos 2.º y 3.º las plantas que procedan de viveros legalmente establecidos o de tratamientos selvícolas debidamente autorizados.

Sexto: La Consejería de Agricultura y Pesca adoptará las medidas precisas para facilitar el conocimiento y posible identificación de las diferentes especies protegidas y procurar su más efectiva protección y, en particular, su fomento y expansión o su introducción en hábitats donde hubieran desaparecido.

Séptimo: La inobservancia o infracción de las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y en el Reglamento para su aplicación de 22 de febrero de 1962.

Octavo: Se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que adopte las medidas de coordinación necesarias para la observancia de esta norma.

Noveno: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, quedando en esta fecha derogada la Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de noviembre de 1985.

Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero de Agricultura y Pesca.—766.

Anexo I

Apio Rastrero, *Apium repens* (Jacq.) Lag.
 Estrella de Agua, *Callitriche palustris* L.
 Centáurea de Somiedo, *Centaureium somedanum* Lainz.
 Milhojas de Agua, *Ceratophyllum demersum* L.
 Espigadilla de Mar, *Crucianella maritima* L.
 Helecho Real, *Calceolaria macrocarpa* K. Presl.
 Hierba de la Gota, *Drosera anglica* Hudson.
 Helecho Macho Asturiano, *Dryopteris corleyi* Fraser-Jenkins.
 Cola de Caballo Variegada, *Equisetum variegatum* Scheich.
 Junco Lanudo, *Eriophorum vaginatum* L.
 Helecho Juncal, *Isoetes asturicense* (Lainz) Lainz.
 Junco Cantábrico, *Juncus cantabricus* Díaz-Glez., Fdez. Carvajal Fdez.-Prieto.
 Mosquitas Doradas, *Linaria supina* (L.) Chazelles ssp. *maritima* (D.C.) Lainz.
 Alhelí de Mar, *Malcomia littorea* (L.) R. Br.
 Mielga Marina, *Medicago marina* L.
 Filigrana Menor, *Myriophyllum alterniflorum* DC.
 Algodonosa, *Othantus maritimus* (L.) Hooffmanns & Link.
 Potentilla Arbustiva, *Pentaphylloides fruticosa* (L.) Senwarz ssp. *floribunda* (Pursh) Lainz.
 Hierba de la Llamuerga, *Rhynchospora fusca* (L.) Aiton fil.
 Salicor, *Sarcocornia fruticosa* (L.) A. J. Schott.
 Junquillo Salado, *Scirpus parvulus* Roemer & Schultes.
 Hierba Salada, *Spartina maritima* (Curtis) Fernald.
 Verdello Arbustivo, *Suaeda vera* J.R. Gmelin.
 Cinta de Agua, *Triglochin palustris* L.
 Lentibularia común, *Utricularia australis* R. Br.
 Lentibularia menor, *Utricularia minor* L.

Anexo II

Tejo, *Taxus baccata* L.
 Acebo, *Ilex aquifolium* L.
 Genciana, *Gentiana lutea* L. s.l.
 Alcornoque, *Quercus suber* L.
 Encina, *Quercus rotundifolia*.
 Encina, *Quercus ilex*.
 Terebinto, *Pistacea terebintus* L.
 Fresno, *Fraxinus angustifolia* Vahl.
 Esfagno, *Sphagnum sp-pl.*

— ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 15 de enero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la adquisición de contenedores de basuras (Expediente núm. 39/86).

- Nombre, dirección, teléfono:
 España, Oviedo, Suministro de Contenedores de Basuras. Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Principado de Asturias, calle Sol, 8, 33009-Oviedo. Teléfono 985 - 211494.